

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR LUIS MANUEL ESCORCIA ALMARALES, ANGELA MARÍA MORGAN GUERRA, ELIANA MARCELA MARTINEZ MORGAN, JORGE MARIO MARTINEZ MORGAN, MILKA IRINA MARTINEZ MORGAN, ROSA ESCORCIA MONTENEGRO, LUIS SEGUNDO ESCORCIA MONTENEGRO, ANA LUCIA ESCORCIA MONTENEGRO, YESENIA MARÍA ESCORCIA CHAMORRO, Y EMELINA ROSA ESCORCIA MONTENEGRO CONTRA OSCAR FERNÁNDEZ CHAGIN.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2020-00115-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Señalase el día 23 de agosto del año 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 10 del piso 3 Edificio Benavides Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra consagra la ley.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifefizecloud.com/18881319>

2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la diligencia, a rendir sus interrogatorios, a surtir la etapa de conciliación cuando sea procedente, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibídem.

4. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos adjuntados con la demanda, los cuales son:

- Escrito de demanda dirigido a los Juzgados Administrativos de Santa Marta (reparto).
- Auto emitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito que data del 13 de julio de 2015 mediante el cual resolvió rechazar por caducidad la demanda.
- Providencia emanada por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 03 de agosto de 2016, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra auto de fecha trece (13) de Julio de 2015 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta.
- Acta de no conciliación.
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.
- Poderes para actuar.
- Proceso disciplinario y penal No. 2019-343JPI CO.2 seguido contra el patrullero SARABIA GARCIA JORGE LUIS.

Niéguense las demás pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda, pero que no fueron anexadas a la misma, por tanto, no pueden ser tenidos como tales:

- Contrato de mandato.
- Memorial de apelación contra auto que rechaza demanda.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA DRA. JOHANA JIMÉNEZ RONDÓN, Niéguese este requerimiento, en atención a que contraviene lo normado artículo 165 del C.G.P. pues a la luz de los preceptos legales no constituye un medio de prueba. No obstante, el llamamiento en garantía en este acápite solicitado, fue resuelto en auto separado.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.2 OFICIAR: al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso en medio digital el expediente que contiene el proceso de Reparación Directa de Luis Manuel Escocía Almarales y otros contra Policía Nacional radicado bajo el número 47-001-3333-005-2015-00208-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de julio de 2023.
Secretaria, _____.